



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de julio del 2022.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/0039/2022.

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa con Proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
12 JUL 2022
12:57
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
12 JUL 2022
12:50 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 Fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto me permito remitir la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea considerada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria:

iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones XIII y XLVI del artículo 59 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y se reforman las fracciones VIII y XXI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 30 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

Dip. Adriana Altamirano Rosales
Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@gmail.com
Edificio de diputados, primer nivel

Dip. Adriana Altamirano Rosales

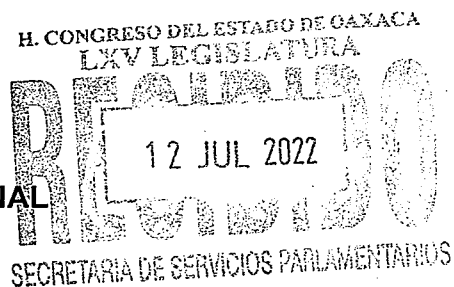
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de julio del 2022.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**



La que suscribe Diputada **ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**, integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se **reforman las fracciones XIII y XLVI del artículo 59 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y se reforman las fracciones VIII y XXI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 30 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia representativa es el tipo de democracia en el que el poder político procede del pueblo, pero no es ejercido por él sino por sus representantes elegidos por medio del voto.

La fuente de legitimidad del ejercicio del poder político y del sistema político son las elecciones, sin embargo, la construcción del estado democrático no termina con ellas, **también tiene que ver con lo que sucede después, con la forma en que se ejerce el gobierno y sus consecuencias.**

El Poder Legislativo es uno de los órganos constitucionales del Estado que juega un papel importante en la vida democrática, ya que no solo es el generador de las normas con rango de ley, sino que ostenta una mayor representación política y además es el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno.

En efecto, la representación política, dada al legislador o representante popular, es una figura que implica una condición primordial de los regímenes democráticos, en los que el poder del Estado proviene del pueblo, y es ejercido a través de representantes o funcionarios cuya investidura procede de una elección popular, en la que las mayorías decidieron.

En Oaxaca, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina Honorable Congreso del Estado, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años.

El artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece de manera enunciativa, cuales son facultades del Congreso del Estado, entre las que destacan principalmente dictar leyes para la administración del Gobierno interior

del Estado, en todos los ramos; **interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones**, reformarlas, derogarlas y abrogarlas. Recibir la protesta de los Diputados, Gobernador y de los demás servidores públicos que ella elija o nombre. Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción. Elegir y remover al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a los Sub-Audidores. Requerir la comparecencia de los secretario (sic) de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, concejos municipales y comisionados municipales que se consideren pertinente(sic), **para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades**, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen. **Legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos** del Estado y todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las **que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones**

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, de conformidad con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor.

Dicha ley establece como principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca¹: **transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y la perspectiva de género,**

¹ Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



por lo que todo acto o determinación de sus órganos **garantizarán la observancia de los mismos.**

En su artículo 30 de la ley legislativa se establecen los derechos de los diputados, entre los que destacan: presentar iniciativas de ley, decretos y **puntos de acuerdo** ante el Congreso; **solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo** a los Poderes del Estado o cualquier otra instancia Municipal, Estatal o Federal.

De conformidad con la Ley Orgánica², un **Punto de Acuerdo es el instrumento parlamentario** por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno, sin que constituyan iniciativas de ley, respecto a situaciones sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad, grupo particular o relacionado con asuntos de los Poderes del Estado, con la Federación, los municipios o los Órganos Constitucionales Autónomos.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la ley, así como de la representación popular que ostentamos, **este Congreso del Estado ha emitido diversos exhortos a las autoridades tanto estatales como municipales**, para el cumplimiento y observancia de diversas obligaciones establecidas en ordenamientos legales, así como para pedir información acerca de las funciones encomendadas; sin embargo, **dichos exhortos constituyen simplemente "llamados a misa" ya que no son atendidos por las autoridades**, lo cual no solo representan una falta de respeto hacia el poder legislativo, sino principalmente a la ciudadanía a la cual representamos y nos debemos.

Nuestro deber como legisladores no solo es generar y producir leyes, sino también representar verdaderamente a la sociedad oaxaqueña, velando por el cumplimiento de

² Artículo 3, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

sus derechos e intereses colectivos, sobre todo cuando se trata de grupos que históricamente han sido vulnerados como es el caso de las mujeres, así como los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

De ahí que el artículo 1º de la Constitución Federal disponga que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación (directa e inmediata) de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce, en su artículo 23.1, inciso a), el **derecho de los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.**

Sobre su estándar de protección, la Corte Interamericana ha establecido que **en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada**, en la que cada componente se define completamente, y adquiere sentido, en función de los otros.

Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano, y se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático.

Así, el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención.

En ese tenor, la Corte Interamericana ha resuelto que es indispensable que el Estado **genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva**, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

Los ciudadanos gozan pues del derecho activo de participar directamente en los asuntos públicos del país, esto no sólo por conducto de sus representantes, sino mediante la asistencia de asambleas facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones que atañen a determinada comunidad, por conducto de los órganos que fueron creados para representarlos.

En relación con el acceso a la información pública y la participación activa de los ciudadanos en asuntos de interés público, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró, al resolver el amparo directo en revisión **2044/2008**, que **el derecho a recibir información protege de manera especialmente enérgica la expresión y difusión de información sobre asuntos de interés público**, pues una opinión pública bien informada es el medio más adecuado para conocer y juzgar las ideas y actitudes de los servidores públicos.

De ahí que, el control ciudadano de la actividad llevada a cabo por quienes se desempeñan en el servicio público, en cualquiera de sus facetas (**administrativa, legislativa o judicial**), fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los que tienen responsabilidades de gestión pública.

La actividad del Estado y de sus operadores debe estar regida por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, a fin de que las personas puedan un control democrático sobre su correcto desempeño y funcionamiento. Así, el trinomio **expresión-información-democracia** contribuye a nutrir el pensamiento y sustentar las decisiones de los ciudadanos, mismas que se **manifiestan, tanto en los procesos**

electorales, como en el desempeño político y administrativo ordinario del Estado.

Un gobierno constitucional debe configurarse bajo los principios de transparencia y acceso a la información, de tal manera que los gobernantes rindan cuentas sobre la forma de actuar y conducirse apegados a la legalidad.

Es con ello que alienta la participación informada de la ciudadanía en los asuntos públicos, pues se crea un ambiente propicio para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones para definir políticas públicas.

Mediante la implementación de la figura del parlamento abierto en una democracia, necesariamente se incorpora al ciudadano en todo momento, tanto en el diseño de las normas, en las iniciativas ciudadanas, así como en la difusión de los proyectos para recabar comentarios **y medir el grado de aceptación de los cambios normativos propuestos**, lo cual, inevitablemente incluye realizar deliberaciones abiertas.

Así, la ventaja de un proceso de formación de leyes con estas características consiste en **eleva la confianza en los representantes, y favorecer al cumplimiento y aceptación de la legislación.**

Por tanto, **cuando la actividad parlamentaria se realiza sin eficiencia y eficacia, el poder legislativo deja de cumplir con su obligación de “representar”,** pues pierde la necesaria conexión que debe existir entre el Estado y la sociedad.

La participación política de la ciudadanía sólo puede ser posible si existe un ejercicio pleno de la ciudadanía; **el ejercicio de ciudadanía no significa sólo el ejercicio de derechos político- electorales, sino que también implica el ejercicio de derechos civiles y sociales;** la democracia demanda la participación política de una ciudadanía activa que se apropie del espacio público para participar en el debate, la reflexión y la

propuesta; la **democracia** demanda también de un Estado que a través de sus **instituciones de gobierno contribuya a la construcción de esa ciudadanía activa**, reconociendo y respetando los derechos fundamentales de las personas, conforme a la concepción de la democracia establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la define *“no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”*.

Por lo tanto, propongo a esta soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reformen las fracciones XIII y XLVI del artículo 59 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; y se reforman las fracciones VIII y XXI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 30 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XIII.- Derogado.</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XIII.- Emitir exhortos a las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento y observancia de sus respectivas obligaciones constitucionales y legales, los cuales serán vinculantes cuando se trate de garantizar el ejercicio de derechos humanos, tenga que ver con</p>

<p>....</p> <p>XLVI.- Se deroga.</p>	<p>actos de violencia contra las mujeres, así como aquellos que involucren derechos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>.....</p> <p>XLVI.- Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de sus funciones, a los Poderes del Estado, órganos autónomos o cualquier otra instancia municipal, estatal o federal, la cual tendrá que emitirla dentro del plazo de quince días hábiles, de manera fundada y motivada.</p>
---	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:</p> <p>.....</p> <p>VIII. Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo a los Poderes del Estado o cualquier otra instancia Municipal, Estatal o Federal;</p>	<p>ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:</p> <p>.....</p> <p>VIII. Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo a los Poderes del Estado, órganos autónomos o cualquier otra instancia municipal, estatal o federal, la cual tendrá que emitirla dentro del plazo de</p>



....

XXI. Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables

quince días hábiles, de manera fundada y motivada. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

.....

XXI.- Proponer al Pleno, exhortos dirigidos a las autoridades estatales y municipales, para el cumplimiento y observancia de sus respectivas obligaciones constitucionales y legales.

La aprobación de exhortos por parte del Pleno del Congreso del Estado, serán vinculantes para las autoridades cuando se trate de garantizar el ejercicio de derechos humanos, tenga que ver con actos de violencia contra las mujeres, así como aquellos que involucren derechos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.



	XXII. Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
--	--

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en armonía con el 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

UNICO. – Se reforman las fracciones XIII y XLVI del artículo 59 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y se reforman las fracciones VIII y XXI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 30 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

.....

XIII.- Emitir exhortos a las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento y observancia de sus respectivas obligaciones constitucionales y legales, los cuales serán vinculantes cuando se trate de garantizar el ejercicio de derechos humanos, tenga que ver con actos de violencia contra las mujeres, así como aquellos que involucren derechos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

.....

XLVI.- Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de sus funciones, a los Poderes del Estado, órganos autónomos o cualquier otra instancia municipal, estatal o federal, la cual tendrá que emitirla dentro del plazo de quince días hábiles, de manera fundada y motivada.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:

.....

VIII. Solicitar cualquier información necesaria para el desempeño de su cargo a los Poderes del Estado, órganos autónomos o cualquier otra instancia municipal, estatal o federal, la cual tendrá que emitirla dentro del plazo de quince días hábiles, de manera fundada y motivada. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

.....

XXI.- Proponer al Pleno, exhortos dirigidos a las autoridades estatales y municipales, para el cumplimiento y observancia de sus respectivas obligaciones constitucionales y legales.

La aprobación de exhortos por parte del Pleno del Congreso del Estado, serán vinculantes para las autoridades cuando se trate de garantizar el ejercicio de derechos humanos, tenga que ver con actos de violencia contra las mujeres, así como aquellos que involucren derechos de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

Dip. Adriana Altamirano Rosales

XXII. Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES